

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR CAMEX - 1 - 44

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados para comunicarles que en razón de las dificultades existentes en el sector externo y ante las necesidades del programa monetario, las autoridades económicas han dispuesto la atención de los contratos de seguros de cambio concertados en virtud de las Comunicaciones "A" 31, del 5.6.81; "A" 54, del 14.8.81; "A" 61, del 24.9.81 y "A" 76, del 30.11.81, con ajuste a las siguientes normas:

1. Transformación de la deuda externa privada en deuda publica.

1.1. El Banco Central de la República Argentina, por cuenta del Gobierno Nacional, previo pago en pesos del importe correspondiente y luego de cumplida la formalidad del punto 5, atenderá las obligaciones emergentes de los seguros de cambio a que se refiere esta circular, cuyos titulares no hayan presentado hasta el 22.10.82 solicitud de prorroga, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) Las operaciones que venzan entre el 25 de noviembre de 1982 y el 31 de marzo de 1983 se pagaran:

- 1a. amortización del 25% el 25. 5.86
- 2a. amortización del 25% el 25.11.86
- 3a. amortización del 25% el 25. 5.87
- 4a. amortización del 25% el 25.11.87

b) Las operaciones que venzan a partir del 1ro. de abril de 1983 se pagaran:

- 1a. amortización del 25% el 1.10.86
- 2a. amortización del 25% el 1. 4.87
- 3a. amortización del 25% el 1.10.87
- 4a. amortización del 25% el 1. 4.88

1.2. La instrumentación de las operaciones será opcional para el acreedor del exterior y podrá realizarse en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Obligaciones ("Promissory notes") del Gobierno Nacional emitidos en dólares estadounidenses, a nombre del acreedor, por los importes correspondientes.
- b) Bonos del Gobierno Nacional, nominativos, emitidos en dólares estadounidenses en láminas de u\$s 5.000 y mayores denominaciones.

- c) Como no es el propósito de estas medidas interferir en el contrato de mutuo entre deudor y acreedor, en el caso de que ambos prefirieran mantener su relación directa e instrumentarla en cualquier otra forma, distinta de las dos indicadas anteriormente, el Banco Central esta dispuesto a examinar tales propuestas y condiciones, siempre que se respeten los plazos de vencimiento indicados en el apartado 1.1.

Las demás características y condiciones principales de emisión de los pagares y de los bonos se dan a conocer en el punto 4, apartado 4.1. y 4.2.

- 1.3. La aceptación por parte del acreedor externo de los títulos mencionados en el apartado 1.2., incisos a) y b) importará su aceptación respecto de la sustitución del deudor y consecuentemente la cancelación y carta de pago por el total de la deuda original.

2. Prorrogas de seguros solicitadas hasta el 22.10.82

Los titulares de seguros concertados en virtud de las normas a que se refiere esta circular que hayan prorrogado o que prorroguen los vencimientos de las obligaciones tomando nuevos seguros de cambio según lo dispuesto por Comunicación "A" 137 del 5.7.82, mediante presentación de la correspondiente solicitud a este Banco hasta el 22.10.82, inclusive, tendrán el tratamiento que se indica a continuación:

Los que formalicen o hayan formalizado tales operaciones, al efectuar la compensación en pesos entre el tipo de cambio del seguro que vence y el del nuevo seguro, deberán aplicar el importe en el siguiente orden:

- a) Cancelación de créditos imputados al "Préstamo consolidado" del Banco Central, excluidos los imputados a sublímites a tasa de interés libre;
- b) Cancelación de créditos imputados al "Préstamo consolidado" del Banco Central, sublímites a tasa de interés libre;
- c) Suscripción del "Bono de Absorción Monetaria", cuyas características se dan a conocer en el punto 4, apartado 4.3.

3. Intereses

Los intereses amparados por seguros de cambio podrán ser transferidos al tipo de cambio asegurado. Los no cubiertos por seguros de cambio podrán ser abonados por el mercado único de cambios, al tipo vigente al momento del pago, con ajuste a las normas de carácter general.

4. Principales características de los instrumentos de pago

4.1. Obligaciones ("Promissory notes") en dólares estadounidenses:

Nominativos, transferibles solamente en el exterior por cesión entre bancos. Tasa de interés variable que se fijará y pagará semestralmente. Los servicios de amortización e intereses serán atendidos por agentes pagadores en el exterior, los que deberán recibir notificación de los cambios de titularidad.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 251	17/11/82
----------	----------------------	----------

4.2. Bonos en dólares estadounidenses:

Nominativos, tasa de interés variable que se fijará y pagará semestralmente. Los servicios de amortización e intereses serán atendidos por agentes pagadores en el exterior, los que deberán recibir notificación de los cambios de titularidad. No negociables dentro de la República Argentina, con ingreso la país prohibido.

4.3. Bono de Absorción Monetaria:

Emitido en pesos y su capital será ajustable. Intransferible. Los servicios de interés se abonarán semestralmente.

5. Requisitos adicionales

En los casos señalados en el punto 1, apartado 1.2. los deudores deberán presentar una declaración jurada -en formula Nro. 3886 provista por el Banco Central- sobre el origen y característica de la operación, autorizando, asimismo, a esta Institución a verificar las informaciones ante los acreedores del exterior y organismos fiscales competentes de nuestro país.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Horacio A. Alonso
Subgerente General

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General